

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra un Consejo General, que es su órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
4. Que con sustento en el artículo 60, fracciones I, incisos a) y b), VIII, IX y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y el desarrollo de las elecciones; designar o, en su caso, remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y las demás conferidas en dicho numeral y en el citado código.
5. Que según lo dispone el artículo 72, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General cumplir las atribuciones conferidas en el citado código y los acuerdos del Consejo General; integrar las comisiones del mismo y participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia de este órgano superior de dirección y de sus comisiones.
6. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, y 14, fracción III, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito



Federal contará con una Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.

7. Que con sustento en los artículos 62, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal y 15, párrafos primero y cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, las comisiones permanentes, provisionales y especiales se conformarán en los términos del Código Electoral del Distrito Federal y estarán integradas por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como su presidente; asimismo, los directores ejecutivos, los titulares de unidad y los representantes de los partidos políticos participarán en las comisiones cuando así lo disponga el Consejo General mediante acuerdo.
8. Que el párrafo séptimo del artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal establece que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán de presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. Asimismo, informarán al Consejero Presidente, de los acuerdos y resoluciones que tomen, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.
9. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, las comisiones provisionales y especiales deberán elaborar un programa de trabajo conforme a su objeto y tendrán la obligación de rendir un informe al Consejo General al término de su gestión.
10. Que con base en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales deberá conformarse por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral o de participación ciudadana para el cual se vayan a integrar los Consejos Distritales, teniendo como función, apoyar al Consejo General en la selección de los ciudadanos que habrán de ser propuestos para integrar dichos Consejos y cubrir las vacantes que se generen, sometiendo a la consideración del citado órgano superior de dirección el proyecto de acuerdo respectivo.
11. Que el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
12. Que conforme lo dispone el artículo 82, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, durante el proceso electoral funcionarán en cada distrito electoral los Consejos Distritales que estarán integrados, entre otros, por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. De igual forma el Consejo General nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.


2

13. Que el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- b) Tener residencia de tres años en el distrito electoral que corresponda;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en órganos de dirección de partido político alguno en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- f) No haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior en el Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años anteriores a la designación, y
- g) Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

El Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos anteriores, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.

14. Que según se indica en el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

15. Que atento a lo dispuesto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea

Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

16. Que el Consejo General aprobó la conformación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, en las fechas siguientes 28 de febrero y 25 de octubre de 1999, 20 de mayo de 2002, 27 de febrero de 2003 y 15 de diciembre de 2004.
17. Que el Consejo General en su sesión del 7 de diciembre de 2005 aprobó la propuesta de designación de los Consejeros Electorales distritales que presentó la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, sin embargo quedaron pendientes los cargos de Suplente 3 en los Consejos Distritales XVII y XXI.
18. Que con posterioridad a la designación referida en el considerando anterior se han presentado 21 renunciaciones al cargo en los Consejos Distritales II, V, VII, VIII, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXIX, por lo que el número de vacantes de Consejero Electoral suplente, a la fecha, es de 23.
19. Que toda vez que es atribución de este Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conforme a las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, entre ellos los 40 Consejos Distritales, considera necesario crear la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, la cual tendrá por objeto llevar a cabo el proceso de selección de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales donde se hayan presentado o se presenten vacantes durante el proceso electoral del año 2006.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y d), 60, fracciones I, incisos a) y b), VIII, IX y XXVII, 62 párrafos quinto, séptimo y noveno, 72, fracciones I, II y IV, 81, 82, párrafo primero, inciso a), 83, 134 y 136 del Código Electoral del Distrito Federal; así como 14, fracción III, inciso b), 15, párrafos primero y cuarto, 16, párrafo segundo, y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se conforma la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, constituida por los Consejeros Electorales siguientes:

- a) Néstor Vargas Solano.
- b) Gustavo Anzaldo Hernández.
- c) Fernando José Díaz Naranjo.

Asimismo, podrán participar en dicha Comisión Especial con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.



El presidente de la Comisión Especial será el Consejero Electoral Néstor Vargas Solano.

SEGUNDO.- La citada Comisión Especial tendrá por objeto auxiliar al Consejo General en el proceso para la selección de los ciudadanos que, con el carácter de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados, con motivo de las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2006 y por la finalización del periodo por el que fueron designados.

TERCERO.- El Consejo General autoriza a la Comisión Especial para que proceda a la publicación de la convocatoria o convocatorias necesarias para la selección de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, en términos del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- La Comisión Especial deberá realizar las acciones necesarias para presentar oportunamente la propuesta de designación respectiva ante el Consejo General, en términos de lo establecido por la fracción VIII del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal; así como llevar a cabo los trabajos que se requieran hasta la presentación de su informe final al Consejo General.

QUINTO.- La Comisión Especial se instalará e iniciará sus actividades en la primera quincena de marzo y concluirá las mismas con la presentación de su informe final al Consejo General.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 direcciones distritales y en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González